



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001- 2024-00004-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.109

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el BANCO FINANDINA en contra de JULIETH TRUJILLO OCHOA será inadmitida porque:

- No cumple al núm. 02 del art. 82 del CGP, pues no se señala el domicilio y la identificación del representante legal de la entidad demandante, pues el que se señala corresponde al de su apoderada especial Angela Liliana Duque Giraldo.
- No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 en tanto no señala las direcciones, física y electrónica, en donde el representante legal del banco demandante recibirá notificaciones personales.
- Incumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) destinado por el representante legal del demandante para recibir notificaciones personales.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por el BANCO FINANDINA contra JULIETH TRUJILLO OCHOA.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Marcos Uriel Sánchez.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez